



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 125 GG

I.F. N°125/08.06.2026
I.F. N°227/11.08.2025
I.F. N°221/04.08.2025

I.F. N°327/13.12.2024
I.F. N°196/22.07.2024
I.F. N°11/10.01.2024

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia

Boletín N°16.552-12

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (068-374) se propone modificar el proyecto de ley en los siguientes elementos principales:

- a) Se precisa el alcance de las formas simplificadas de la Evaluación Ambiental Estratégica, incorporando la posibilidad de establecer exenciones de contenidos, entre otros ajustes, según lo determine el reglamento.
- b) Se ajusta el contenido del acto administrativo que pone término a la etapa de aprobación de una política o plan. En particular, se incorporan indicadores de cumplimiento de las medidas propuestas en el informe ambiental y la publicación quinquenal de sus resultados en el sitio web institucional.
- c) Se reemplaza la regulación sobre los "cambios de consideración" de un proyecto o actividad, indicando cuándo una modificación debe volver a evaluación ambiental. Esto ocurre, por ejemplo, cuando nuevas partes, obras o acciones configuran una tipología distinta del artículo 10; cuando se acumulan cambios no evaluados; o cuando se modifican sustantivamente los impactos ambientales. También se consideran cambios relevantes en medidas de mitigación, reparación o compensación, atendiendo a las modificaciones sucesivas del proyecto desde la entrada en vigencia del SEIA.
- d) Se ajusta el proceso de evaluación de Declaraciones y Estudios de Impacto Ambiental, señalando que el Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio podrá requerir informes a los organismos competentes y, cuando corresponda, el permiso ambiental sectorial respectivo. Además, se establece que ciertos informes no evacuados dentro de plazo no serán considerados y el procedimiento continuará su tramitación.
- e) Se habilita a reducir a la mitad el plazo de la evaluación ambiental bajo ciertas causales entre los que se encuentran: las necesidades públicas impostergables, perjuicio para el interés público ante paralizaciones o



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 125 GG

I.F. N°125/08.06.2026
I.F. N°227/11.08.2025
I.F. N°221/04.08.2025

I.F. N°327/13.12.2024
I.F. N°196/22.07.2024
I.F. N°11/10.01.2024

garantizar el consumo humano de agua, entre otras.

- f) Se modifica el tratamiento de cambios en proyectos con RCA favorable, estableciendo que sólo requerirán una nueva evaluación ambiental cuando exista una modificación sustantiva en la magnitud o extensión de sus impactos ambientales. Asimismo, se excluyen las modificaciones que sólo impliquen mejoras tecnológicas.
- g) Se reemplaza la regulación del recurso especial de reclamación contra la resolución de calificación ambiental, diferenciando su tramitación según el tipo de instrumento. En el caso de las Declaraciones de Impacto Ambiental conocerá el Director Ejecutivo del SEA, mientras que en los Estudios de Impacto Ambiental conocerá un Comité integrado por los Ministros del Medio Ambiente, Salud, Economía, Agricultura, Energía y Minería, el que deberá sesionar al menos diez veces al año. Se precisa que terceros distintos del titular deberán demostrar un interés ambiental concreto y una afectación directa para poder recurrir. Además, la resolución de calificación ambiental deberá publicarse en la plataforma electrónica del SEA dentro de cinco días hábiles desde su dictación, y desde esa publicación se presumirá conocida por cualquier persona para efectos de interponer el recurso. Finalmente, si vence el plazo de resolución sin pronunciamiento de la autoridad, el recurso se entenderá rechazado.
- h) Se ajusta la regulación aplicable a proyectos del sector público. Además, se precisa que ciertas obras urgentes del Ministerio de Obras Públicas, como conservación o restitución de cauces naturales e infraestructura vial, hidráulica o sanitaria, no deberán ingresar al SEIA cuando busquen atender emergencias o prevenir contingencias, siempre que se ubiquen en zonas oficialmente declaradas en catástrofe o emergencia preventiva.
- i) Se precisa que los proyectos o actividades sometidos a evaluación ambiental sólo podrán ser calificados desfavorablemente en caso de incumplimiento de la normativa ambiental aplicable



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 125 GG

I.F. N°125/08.06.2026
I.F. N°227/11.08.2025
I.F. N°221/04.08.2025

I.F. N°327/13.12.2024
I.F. N°196/22.07.2024
I.F. N°11/10.01.2024

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Dada la naturaleza normativa de las indicaciones, y considerando que su contenido consiste en ajustes procedimentales y de funcionamiento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y de la Evaluación Ambiental Estratégica, su implementación **no irrogará un mayor gasto fiscal** ni tendrá incidencia sobre el presupuesto fiscal.

III. Fuentes de Información

- Indicaciones al proyecto de ley que Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia (Boletín N°16.552-12).
- Informe Financiero N°11/10.01.2024 (I.F. N°11). Proyecto de ley que Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia.
- Informe Financiero Complementario N°196/22.07.2024 (I.F. N°196). Indicaciones al proyecto de ley que reforma a la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Boletín N°16.552-12.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 125 GG

I.F. N°125/08.06.2026
I.F. N°227/11.08.2025
I.F. N°221/04.08.2025

I.F. N°327/13.12.2024
I.F. N°196/22.07.2024
I.F. N°11/10.01.2024


JOSE PABLO GÓMEZ MEZA
Director de Presupuestos



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: